



"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"



Expediente Nº 068/HCDCH/2019

Sancionada 7/11/2019

Ordenanza Nº 110/HCDCH/2019

Decreto Nº 270/2019

Promulgada 22/11/2019

Expediente Nº 008/HCDCH/2020

Sancionada 23/4/2020

Ordenanza Nº 125/HCDCH/2020

Decreto Nº 076/2020

Promulgada 12/5/2020

VISTO:

El proyecto de ordenanza Nº03/16 presentado por el Ejecutivo Municipal, referente a la Creación de un Ente Mixto de Promoción Turística.-

La necesidad de definir un plan estratégico de planificación turística que defina los lineamientos en esta materia, de manera articulada con los distintos sectores involucrados, público y privado, estableciendo políticas transversales a las áreas correspondientes del municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de El Chaltén nació por razones geopolíticas y socio económicas en 1985 debido a la imperiosa necesidad de aumentar las posibilidades de poblamiento territorial de la Provincia de Santa Cruz, y siendo la más joven de la Argentina, ha experimentado un crecimiento exponencial en su desarrollo constituyéndose como zona de servicios para los visitantes del Parque Nacional y la Reserva Provincial.

Que nos hemos posicionado como un destino de atracción tanto para turistas nacionales como extranjeros interesados en conocer nuestro entorno; disfrutando de nuestras montañas, glaciares, lagos, valles y ríos; desarrollando todo tipo de actividades al aire libre en un ambiente prístino y natural.

Que nuestros emblemáticos Cerro Torre y Chaltén/Fitz Roy nos han convertido en uno de los centros de escalada más importante del mundo, atrayendo a escaladores de todas las latitudes, unos de los principales difusores de nuestro destino.

Que El Chaltén ha sido declarada "Capital Nacional del Trekking" mediante Ley 27.055 sancionada el 3 de diciembre de 2014.

Que dentro de nuestro entorno se pueden realizar múltiples actividades relacionadas al turismo de aventura y alternativo, ecoturismo y turismo convencional, como así también variadas alternativas deportivas de diferentes niveles de exigencia.

Que el Campo de Hielo Continental Sur, constituye una de las reservas naturales de agua dulce más grande del mundo.

Que la actividad turística constituye el principal motor de desarrollo económico y social de El Chaltén.

Que nuestro potencial turístico crece sostenidamente año a año, debiendo contemplar un crecimiento ordenado y controlado, sostenible en el tiempo, sentando las bases y



"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"



premisas para el desarrollo poblacional de acuerdo a estrategias sustentables y simetrías que permitan preservar este ideario turístico integral, definiéndolo como una marca registrada.

Que el incremento del turismo puede ser muy perjudicial para la conservación de las Áreas Protegidas si no se realiza de una manera planificada y con un monitoreo adecuado.

Que el turismo en áreas protegidas se puede desarrollar como una actividad productiva que permite revalorizar los ambientes naturales, pudiendo generar recursos para su mantenimiento.

Que para lograr un plan estratégico es fundamental una buena articulación y compromiso entre las instituciones, del sector público, el sector privado y la comunidad, debiendo desarrollar estrategias basadas en los valores mencionados, creando conciencia turística sustentable en toda la comunidad.

Que la creación de un "Ente Mixto" se constituye en un espacio de gestión entre el Estado y el sector privado.

Que la implementación de políticas turísticas requiere de consensos en los que participen los distintos sectores de la comunidad.

Que en el diálogo permanente se pueden definir las estrategias de planificación, promoción y crecimiento de la actividad turística sustentable como motor del desarrollo económico.

Que la capacidad de gestión se verá ampliada y dinamizada por la permanente interrelación de todos los actores involucrados en la actividad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el Ente Mixto de Turismo de El Chaltén, en adelante el ENTE, el cual operará de acuerdo a lo establecido por esta ordenanza y su propia regulación interna. Los dictámenes por él emanados serán una opinión no vinculante para la Municipalidad de El Chaltén.

OBJETO

Artículo 2º: El Ente Mixto tendrá como objetivos asesorar, analizar, planificar y proponer acciones a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén en todo lo concerniente a la consolidación y el desarrollo sostenible y sustentable de la localidad como destino turístico, acordando un ideal a partir del cual se adecúe y promocióne el mismo en pos de lograr ese lineamiento, entendiendo que el turismo sostenible debe dar uso óptimo a los recursos ambientales, respetando la autenticidad sociocultural y asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes beneficios socio-económicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas.

DURACIÓN

Artículo 3º: La duración del ENTE es por un período de tiempo ilimitado. En caso de



"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"



disolución, su liquidación se hará de acuerdo a lo establecido por esta ordenanza y la legislación vigente en la materia.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4º: El ENTE estará integrado por un Directorio y un Consejo Asesor, siendo el Presidente del Directorio quien ejercerá la representación política y directiva del ENTE.

DEL DIRECTORIO

Artículo 5º: El Directorio estará conformado por DIEZ (10) miembros: UN (1) presidente, UN (1) vicepresidente, UN (1) secretario, UN (1) tesorero y SEIS (6) vocales. Su integración será: tres (3) integrantes del Ejecutivo, de los cuales uno será el titular de la Secretaría de Turismo y los otros dos preferentemente de áreas vinculadas directamente a la actividad turística; UN (1) integrante del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén; CUATRO (4) integrantes del sector privado directamente vinculados al turismo; UN (1) integrante de la Administración de Parques Nacionales Zona Norte, en adelante APN, y UN (1) integrante del Consejo Agrario Provincial, en adelante CAP.

(Artículo modificado por Ordenanza Nº 125/HCDCH/2020)

Artículo 6º: La Dirección administrativa y financiera del ENTE ejercerá el Directorio.

PRESIDENCIA

Artículo 7º: La presidencia será ejercida por el titular de la Secretaría de Turismo Municipal, o quien la reemplace en un futuro.

DESIGNACIONES

Artículo 8º: Los representantes del sector privado serán designados exclusivamente por la Cámara de Turismo, Comercio, Industria y Afines de El Chaltén y acreditarán su designación mediante un acta emitida por el organismo mencionado, hasta tanto se incorpore una nueva organización que cumplimente con lo estipulado en el Artículo 15 de la presente ordenanza. La designación importará la concesión de poderes suficientes para actuar en el ámbito del ENTE.

Artículo 9º: Las instituciones miembros de Directorio, deberán contar con personería jurídica y con toda la documentación legal y estatutaria debidamente aprobada.

Artículo 10º: Los representantes del Estado Municipal serán designados por el Departamento Municipal correspondiente y acreditarán su designación a través de resoluciones municipales.

Artículo 11º: Los representantes de APN y CAP serán designados por sus respectivas instituciones y acreditarán su designación a través del instrumento legal correspondiente.

Artículo 12º: El nombramiento de los cargos del Directorio como la distribución en los cargos, se hará en forma fehaciente mediante acta del Directorio del ENTE.

Artículo 13º: Serán requisitos de los integrantes:

- 1) Poseer habilitación o inscripción en el Municipio de El Chaltén o APN.
- 2) No poseer deudas con el Municipio.
- 3) Cumplimentar con las obligaciones legales, impositivas y estatutarias



correspondientes.

La presentación de libre deuda será requisito para asumir el cargo y deberá ser actualizada anualmente.

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 14°: Los cargos designados tendrán una duración de dos (2) años y las personas designadas durarán el tiempo que así lo estipule cada institución, a través del instrumento legal adecuado, mediante los cuales también podrán revocar dicha representación.

MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN

Artículo 15°: El Directorio podrá proponer modificaciones en la integración del mismo, ya sea incorporando otras instituciones o separando a alguno de sus integrantes. También podrán incorporarse nuevas organizaciones, cuya participación en el ENTE se solicite por escrito a la Secretaría de Turismo de El Chaltén. La votación en todos los casos resultará de lo decidido por mayoría cualificada por el Directorio del ENTE, exigiéndose así el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros. Las modificaciones propuestas se harán Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.

QUÓRUM, MAYORÍAS Y DECISIONES

Artículo 16°: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones dentro de su seno se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, excepto expresa especificación en contrario. Para el caso de empate en las decisiones, el Presidente del Directorio tendrá doble voto.

Artículo 17°: Se labrarán actas en todas sus reuniones donde se expondrá una síntesis de cada uno de los puntos tratados con sus respectivas decisiones y disidencias.

Artículo 18°: APN y CAP podrán abstenerse de participar en las reuniones de acuerdo al temario a tratar y sus ausencias no serán contabilizadas a los fines del quórum ni mayorías. De la misma manera, podrán abstenerse de votar en temas que consideren ajenos a su actividad y dicha abstención tampoco será contabilizada a los fines del quórum y mayorías.

RECURSOS

Artículo 19°: Los recursos que el ENTE podrá disponer serán:

- 1) Aquellos recursos municipales destinados a la actividad turística, "ad-referéndum" del Concejo Deliberante.
- 2) Aportes económicos, ya sean bienes o servicios, en carácter de donación, legado, subvención, etc. de personas públicas o privadas que el ente gestione y/o reciba.
- 3) Beneficios resultantes de la realización de eventos promocionales de cualquier tipo y de los convenios de contraprestación promocional con sponsors y/o auspiciantes.
- 4) Tasas, impuestos, alcúotas u otros mecanismos de recaudación que se creen con el fin de formar parte de los fondos del ente.
- 5) Partida que recibe el Municipio por la coparticipación de la tasa aeroportuaria según convenio London Supplay.
- 6) Partida del Fondo de Promoción Turística.



"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"



Artículo 20º: Las cuentas del ente se llevarán conforme a lo establecido por la Ley de Contabilidad y lo establecido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 21º: Su equipamiento, material promocional y/o de merchandising deberán ser facilitados o puestos a disposición del Intendente o Secretaría de Turismo del Municipio cuando lo requiriesen para actos protocolares o promocionales, siempre y cuando fuera materialmente posible.

CONSEJO ASESOR

Artículo 22º: Conformado por las organizaciones e instituciones legalmente constituidas, que tengan amplia vinculación con el sector o la temática abordada, es el órgano del ENTE que cumple con el fin de asesorarlo y dar respuesta a consultas del Directorio. Sus conclusiones llevan el nombre de opiniones consultivas.

Artículo 23 º: Se invitará a integrar el Consejo Asesor a entidades y/o personalidades cuando se produzcan situaciones temáticas que así lo indiquen convenientemente referida a personas o entidades, cuyos méritos, representación, capacidades, experiencias o innovaciones, signifiquen beneficios para el desarrollo turístico de El Chaltén.

Artículo 24º: El Directorio podrá requerir la participación del Consejo Asesor en sus reuniones, como asesores con voz y sin voto.

DISOLUCIÓN

Artículo 25º: El Ente podrá disolverse y liquidarse cuando así lo determine el Directorio, el que deberá contar con la aprobación de la totalidad de sus miembros, debiendo luego solicitar al Concejo Deliberante la reforma o disolución del Ente el que, en caso de acuerdo, sancionará la Ordenanza correspondiente.

Artículo 26º: En caso de disolución del Ente, y una vez canceladas sus obligaciones, sus fondos pasarán a la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén, o quien la reemplace en un futuro, para ser imputados a la partida correspondiente.

Artículo 27º: El Ente Mixto quedará formalmente constituido e iniciará sus actividades dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente.

Artículo 28º: Facúltese al departamento Ejecutivo a dictar todos los actos administrativos conducentes a viabilizar operativamente los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 29º: DERÓGUESE la Ordenanza N° 075/HCDCH/2018.

(Artículo incorporado por Ordenanza N° 125/HCDCH/2020)

Artículo 30º: Refrendará la presente el Secretario Legislativo Dn. Eduardo Mónaco.

Artículo 31º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.



Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XIV Sesión Ordinaria del día 07 de Noviembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **ABSTENCIÓN**

Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO.**

ORDENANZA N° 110/HCDCh/2019